

4

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE  
VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Entra el despacho a decidir dentro de las presentes diligencias lo que en derecho corresponda, en el incidente de desacato que presentara el señor LINO CHAVEZ MORENO y en atención a los siguientes:

**H E C H O S**

A los veinticinco (25) días de Agosto de 2019, el accionante señor LINO CHAVEZ MORENO solicitó la apertura del trámite incidental por el incumplimiento de MEDIMAS EPS al fallo de tutela del dos de agosto de 2019, en el cual se protegió entre otros el derecho a la Salud y a la Protección Social, en conexidad con la Vida ordenándosele al Representante Legal de la EPS'S MEDIMAS que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación procediera por intermedio de sus operadores a la entrega del medicamento DUTASTERIDA x 0.5mg + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA x 0.4mg.; por lo que el despacho a los 28 días del mismo mes y año, requirió a la accionada para que cumpliera con lo ordenado en la sentencia de tutela.

Y como quiera que la accionada no procedió de conformidad y tampoco hizo pronunciamiento alguno al respecto, se dio apertura al trámite incidental a los 25 días de noviembre de 2019, comisionando a la Oficina Judicial de Bogotá para la notificación del Representante Legal de la EPS-S MEDIMAS, sin que a la fecha estuviere cumplida la comisión o se hubiere devuelto el despacho comisorio; siendo determinante la notificación personal ordenada para continuar con el trámite correspondiente.

No obstante lo anterior y de otra parte se recibió vía correo electrónico a los 19 días de junio del presente año; petición del apoderado judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. donde solicita la terminación y archivo de cualquier actuación judicial en la que sea parte su representada y la desvinculación con fundamento en la Resolución No.2379 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud en la cual se revocó la autorización de funcionamiento de la accionada aquí incidentada MEDIMAS EPS S.A.S.

Finalmente, a los siete días del presente mes y año compareció a las dependencias del juzgado la señora ANA ISABEL CHAVES HERRERA, quien informo que su señor padre aquí incidentante LINO CHAVES MORENO no podía comparecer por encontrarse dentro de las personas con comorbilidad para el Covid-19, informando además que había sido traslado de la EPS MEDIMAS a FAMISANAR, entidad que desde hacía 20 días le había hecho entrega del medicamento prescrito y ordenado en el fallo de Tutela.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es necesario precisar que con relación a la figura jurídica del desacato, esta se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio, con que cuenta el Juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su

potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa a quien desatienda las ordenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales a favor de quien se le ha concedido su amparo. Entendiéndose además que la finalidad del incidente de desacato se contrae a que en caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tenga la posibilidad de lograr su cumplimiento, mediante esta acción, dentro del cual el Juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela se incumplió o se ha cumplido de manera parcial y en consecuencia imponer la sanción que corresponda, con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

Sin embargo y no obstante lo anterior, como quiera que la Resolución 2379 del 15 de mayo de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, revoco la autorización del funcionamiento de la aquí accionada-incidentada MEDIMAS S.A.S entre otros en el departamento de Cundinamarca, ordenando el traslado de los afiliados a otras entidades prestadoras de salud; como efectivamente así acaeció dentro del presente asunto y por demás en la fecha ya se encuentra que la vulneración al derecho al accionante-incidentante, se restableció entonces resulta innecesario continuar con el tramite incidental iniciado en su oportunidad.

En consecuencia y sin más consideraciones por no ameritarlo, se

**DISPONE:**

**Primero.-** Terminar el presente tramite por lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Ordenar la devolución del despacho comisorio librado dentro del presente asunto.

**Tercero.-** Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

**Cuarto.-** Comunicar lo aquí decidido a los interesados, utilizando la vía más expedita.

**NOTIFIQUESE**

**MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN**

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY  
CUNDINAMARCA**

**23 SEP 2020**

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No

**054**

**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria.